



EL INDEPENDIENTE

DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

Director: HÉCTOR GARCÍA

Administrador: RÓMULO F. ROSSI

Los tránsfusritos no se devuelven sean o no publicados — La Dirección solo es responsable de las ideas vertidas en los artículos que no llevan firma o pseudónimo al pie, que son los únicos que le pertenecen.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

Por un mes S 0.20
Número suelto 0.00

EL INDEPENDIENTE

PERIÓDICO SEMANAL

Administración: Montevideo, N.º 84

UN AÑO

Un año ha que vió la luz esta modesta e independiente hoja de publicidad cuyo programa y la elevada misión que se proponía cumplir lo mereció de parte de la mayoría de los habitantes del Departamento la benevolencia acogida que hasta hoy se lo dispensa.—Entonces dijimos: venimos á estudiar con criterio imparcial los sucesos que directa ó indirectamente induyan en el desarrollo de encontrados intereses de la opinión pública;—sin otra perspectiva que la de restar de la comunidad—no traemos más condición que la muy noble de contribuir, despreciando elímeros lauros y desleales provechos, al bienestar público.—Procuramos despajarnos de perjuicios partidarios y están atentos sólo á las necesidades del pueblo, frenestrando aquellos de sus energías que se encamillaran á la realización de sus ideales más queridos, denunciando sin misericordia los pueriles, todo abuso del poder que procurara crear el vacío en torno de sus actividades.—Confesando nuestro programa en una sola frase, pudimos haber dicho: "Todo por el pueblo y para el pueblo".

Creamos haber cumplido nuestras promesas; volteamos la vista hacia el pasado, recordamos con el pensamiento la corta jornada hecha, consideramos los detalles y el conjunto, las cosas y los hombres que hemos combatido y nuestra conciencia no nos acusa de injusticias ni de ingratitud, ni de parcialidades bichornosas. Tenemos por el contrario la satisfacción íntima que causa el cumplimiento del deber.

Nuestra obra no ha tenido grandes preyecciones, no podemos proclamar grandes triunfos; pero los esfuerzos hechos, han cortado abusos, han impedido la perpetuación de malos sistemas y prácticas nefas en algunas de las ramas de la administración pública, hemos sustentado todo lo que es grande y noble, no hemos abusado las ambiciones personales, ni las sencillas locales que tanto perjudican la marcha armónica de la sociedad, hemos acompañado á la prensa departamental y del país en la lucha por el público mejoramiento y por último hemos sido ampliamente generosos dando cabida en nuestras columnas á todas las ideas de todos los que nos han pedido albergue para ocuparse de los terrenos y departamentos en su marcha social y política á cuyo progreso cooperamos guiados por un legítimo amor á esta zona de la República á la que estamos estrechamente vinculados.

"El Independiente" no cambia de rumbo, seguirá en la brecha á pesar de los obstáculos que hay que vencer y de lo ingrato de la tarea. En su primer aniversario ratifica su programa y envía sus sentimientos de gratitud á todos los que le dispensan su protección.

UMBERTO I

SU MUERTE

Hace ya muchos días que el pabellón italiano flamea enlutado y á media hasta, indicando profundo duelo.

Umberto I el monarca querido de su pueblo, respetado y admirado por todos los demás del mundo civilizado ha sido víctima del más execrable de todos los crímenes, cometido por el más vil de los asesinos.

Es justa, justísima la pena inmensa que causa en el universo la desaparición del magnífico monarca cuya granza de alma, lo merecía admiración y estima, demostrada en estos momentos de manera tan elocuente que Italia en medio de su tribulación debe sentirse orgullosa al presenciar que el mundo entero acompaña á llorar sobre el sepulcro tan miserablemente abierto á su ilustre gobernante. Ante la muerte de Umberto I cumplimos ofrecer nuestras sentidas condolencias á la Colonia Italiana y con ella la expresión de nuestras más vivas simpatías.

NOTAS... QUE DESAFINAN

(COLABORACIÓN)

En esta sección que, por complacencia generosa de la Redacción, puedo llamar mía, solo se relatan mis opiniones personales, yclaro está que en solo una la responsabilidad de los juicios que en ella se emiten. Mi pensamiento, independiente, dentro de los límites del respeto, en esta hoja que lo es á su vez en la esfera de los principios que informan su amplio y sólido programa—descompone y estudiá los hechos que dicen relación con la vida pública, sin que en su labor, muchas veces ingrata, intervea el egoísmo con sus exigencias impulsivas, ni la animosidad apasionada con sus depresivas angustias.

Viene esto á cuenta hoy que, revelando, ma continua la preocupación consuetudinaria que correza fuera del alcance de la crítica periodística á los que han sido llevados á la representación nacional por la voluntad del pueblo y son tan funcionarios públicos como el delegado del poder ejecutivo, los miembros de la municipalidad y los demás que en el organismo gubernativo desempeñan un cometido determinado,—pongo en tela de juicio su mayor ó menor fidelidad en el cumplimiento del mandato que les confiaron sus electores.

La ficción paradójica de que el diputado se despoja de su individualidad para sumarse al ser colectivo impersonal, por el cual los electores inauflan lo que planean y lo que quieren, no se cumple entre nosotros. Praschiediendo de uno que otro proyecto inicial, cuyo resultado no va más allá de la creación oficial de pueblos que lo eran de suyo y mal dito lo que salen ganando en el *buenismo*, qué han hecho hasta la hora presente nuestros diputados en el proceso económico de nuestra villa política? Que yo sepa, muy poco.

Meses y meses estuvo acéfala nuestra Junta y en el abandono consiguiente los más vitales intereses del municipio, y no dieron nuestros diputados un paso porque cesara un estado de cosas contrario á las legítimas aspiraciones del pueblo. La prensa denunció más de una vez arbitrariedades y abusos cometidos por funcionarios públicos y resultaron estos irresponsables, porque nuestros representantes no creyeron de su incumbencia inquirir los grados de veracidad de las denuncias, obtener la confirmación de las faltas y exigir el castigo inmediato de los culpables.

Tienen derecho, entonces, á ser llamados con justicia, los *rígidos* colosos y expertos de la pública administración. Que contesten por mí los hechos.

Cierto que un señor diputado es lícitamente parte de sus dietas, destinadas á mejorar, en algunas secciones, (dejando proporcionalmente en otras) las condiciones del tránsito, pero (cuando había de faltar el odioso adversario) no hay que clamar que el valioso desprendimiento no

NUESTRAS COLABORADORAS

Ángela García
(PLOR DE CRISTO)

mendables de ser un trabajador incansable y entusiasta, que hará por el adelanto y lucimiento de sus discípulos tanto mérito que lo que ha hecho para conquistarse la justa reputación de que él goza.

EL DR. D. JOSÉ MAINGINOU

El distinguido e inteligente médico Dr. D. José Mainginou se encuentra nuevamente entre nosotros después de haber pasado una temporada en la Capital de la República, por razones de salud.

Hoy felizmente se encuentra completamente bien, y dispuesto como siempre, á concurrir donde sea llamado los auxilios de la ciencia que practica.

Al solicitar al Dr. Mainginou por su establecimiento hacemos saber á su numeroso clientela su regreso á esta localidad.

SOCIALES

ELLA

PARA JULIAN PRADA (MÚM)

¡Estando, en mi morada,
En mi jardín, arborada;
En mis penumbras, Selena,
Y en mi oriente es alborada!
Es espuma encantada
En el mar de mi existencia;
Es la real magnificencia
Que columbra mis enlaces;
El arcángel de mis sueños
De zafra e splendencia!

Es la cordura culta;
Que de un delirio en las alas,
Vistambre, llena de galas,
Entre rosales de grana;
La de crecer soberana,
Qual las nostalgias, obscura,
¡La que en mi noche fulgura,
Teniendo mucha de estrella;
La oropelta más bella
Del Elen de una ventura!

Es la mística Citali
Que inspira á mi alma de barda;
Tiene blancuras de nardo,
Las gracias de una Flora;
¡Y lo bello de una dalia
En su boca de granada...
A sus hechizos de baile
Cortajan mis aficiones;
¡Y por ella mis caraciones
Son besamanos de alborada!

Delsabia que en los juncos
Canta el primor de la natura,
Tiene su voz solecta,
Las e dencias divinas,
Tienen brillos siderales
Sus pupilas de gacela;
Es la diosa que nivea
Los abismos de mi vida,
Y es la paonina querida
Que el corazón amarala

Helpito
Guadalupe, Agosto 2 de 1900.

* * *

Se encuentra algo mejorado de sus dolencias el señor Juez L. Departamental doctor Pittamiglio, quien ha solicitado 20 días de licencia, para atender su salud.

Deseamos lo más completo restablecimiento.

* * *

Ha esperado oír el martes de la semana entrante el señor don P. García acompañado de su leja Angélica.

* * *

Se anuncia para el 25 del corriente una pequeña fiesta en la morada del señor Gerardo del Busto de la República don Nicolás M. Aguirre.

Zapatería de Gamba Hnos

En este acreditado establecimiento encontrará el público un efecto y variado surtido de calzado. Hermosísimas novedades, botines de playa cuero de Rusia, y recién sastre y mejoradas. Visitar el establecimiento para convencerse de lo que ha mejorado introducida en él.—Guadalupe, calle Comercio, N° 78.

Peluquería y perfumería

— DE —
FELICIANO E. VIDAL
Calle Constitución N° 0
GUADALUPE

Al Mercado 18 de Julio

De Jaime Villardel. — Se vende fruta, jabón, velas, verduras, maíz, alpiste, etc., etc.—Precio sin competencia.—Teléfono: «La Uruguayana»—Guadalupe.

MANUEL IRISARRI
DENTISTA

Ha trasladado su consultorio Odontológico a esta Villa a la calle Monseñor Teófilo Núñez 108 y 110 donde se pone a disposición del distinguido público que quiera utilizar sus servicios profesionales, ocupándose de la consecución de dientes con paladar o sin él, coronas dentales según el procedimiento más moderno y cómodo de coincide, extracciones, empolladuras de oro, de plata, porcelana, de extracción sin dolor y tratamiento especial de las enfermedades de los dientes.—Canelones Mayo 18 de 1900.

GRANJA FERIA
— DE —
JUAN ROSSI

Se venden sarmentos de todas clases
GUADALUPE

GRAN COCHERIA
DE—

Antonio Viña
Se alquilan carros a precios modicos
Calle Constitución entre Arigas y San Antonio
Teléfono «La Uruguayana»—Guadalupe

Gran Cocheria

De Federico Gallo.—Se alquilan carros a toda hora y se hacen viajes para fuera a precios modicos.—Guadalupe.—Teléfono «La Uruguayana».

AVISOS JUDICIALES

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Aparicio, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Junio 4 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez y doña Bibiana Valdés de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Junio 10 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe González, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Junio 13 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Morales a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Julio 4 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liberata Fréitez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Julio 4 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Blanco, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Julio 5 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Umplírez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Julio 4 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Glacaza, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Quijada, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Nozal, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Abril 26 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Van-Vethoven y María Eleonora Coe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Acosta, para la junta que tendrá lugar el día 15 del corriente a las 1 p.m. en el salón de audiencias de este Juzgado, previniéndoseles que deban estar munidos de los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la audiencia.—Guadalupe Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Desideria González, D. Evaristo y D. Sabino Camejo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Junio 8 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bentancor, que en los autos seguidos por don Alfredo Olivera Calamet, contra la sucesión de doña Manuela Bentancor de Espino por cobro de honorarios se ha dictado la siguiente resolución.—Guadalupe, Mayo 6 de 1900.—Agréguese y vuelvan fechas definitivas.—Pittamiglio.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.—En virtud se hace esta publicación por el término de treinta días y se previerte al señor Bentancor que si dentro de los 20 días siguientes al vencimiento de este edicto no comparece a estar a derecho en estos autos se seguirá el juicio con los Estados.—Guadalupe, Marzo 8 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario García a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Junio 15 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Costa, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Junio 2 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ángela Bandrana, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 16 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ángela Bandrana, a fin de que por si ó por apoderado comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Ángela Bandrana dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza a don Vicente Bello, a fin de que por si ó por apoderado comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Ángela Bandrana dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula del Carmen Martínez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Junio 7 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Torterolo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Peomar y Juana Alejandrina Gutiérrez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 20 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor y Juan Alejandro Gutiérrez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Iturmos de Ferreira, a fin de q' todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Desideria González, D. Evaristo y D. Sabino Camejo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudençia Fernández, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudençia Fernández, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudençia Fernández, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudençia Fernández, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudençia Fernández, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudençia Fernández, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarría, Escrivano Público.